



Ordenanza n° 8559 Concejo Deliberante Estudiantil

(Texto ordenado con la modificación introducida por las ordenanzas n° 9022, n° 9155, n° 9386 y n° 9605)

Sancionada: 18.11.2005. Promulgada: 06.12.2005 por Decreto n° 1830/2005.

Publicada: 22.12.2005

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la ciudad de Paraná la creación del Concejo Deliberante Estudiantil, el cual funcionará dentro del ámbito del Honorable Concejo Deliberante, dependiendo funcionalmente del Presidente del mismo, siendo la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante la encargada de conseguir el financiamiento necesario de las distintas instituciones que demanden su funcionamiento. **(Modificado por Ordenanza N° 9022)**


Artículo 2°.- Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil los alumnos de los establecimientos de educación secundaria, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando no sean mayores de 19 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente. Exceptuándose el límite de edad para aquellas escuelas de calidad integral. **(Modificado por Ordenanza N° 9605)**

Artículo 3°.- Las presentaciones que se realicen en el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil tomarán la forma de proyecto de ordenanza, de decreto, de resolución o de comunicación, según corresponda a cada trabajo.

Artículo 4°.- Dichas presentaciones, tendrán especial atención en las problemáticas juveniles y estudiantiles no limitando esto la presentación de proyectos que sean de interés ciudadano, en cualquier ámbito.

Artículo 5°.- El Concejo Deliberante Estudiantil desarrollará su accionar anualmente en forma coincidente con el período de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, acorde con el año escolar en curso, y de modo que no interfiera con las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias establecidas.

Artículo 6°.- Créase la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil quien tendrá a su cargo, el seguimiento, evaluación de trabajos de investigación, evaluación de anteproyectos, el asesoramiento en temas legislativos, y las demás disposiciones que se establezcan por el Reglamento. La misma estará integrada por el Secretario del



Honorable Concejo Deliberante, quien presidirá la misma, un concejal por cada bloque que compone el Honorable Concejo Deliberante, el Director de Asuntos Jurídicos, el Director Legislativo y el Secretario de Derechos Humanos, Salud y Educación del Departamento Ejecutivo Municipal. **(Texto introducido por Ordenanza N° 9022)**

Artículo 7º.- Créase el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, dependiente jerárquicamente de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante. la misma tendrá a su cargo la inscripción, recepción de trabajos de investigación y anteproyectos y la nómina de los alumnos electos de los establecimientos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Juvenil, y demás atribuciones que por reglamento se atribuyan.- **(Texto introducido por Ordenanza N° 9022)**

Artículo 8º.- El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por la cantidad de treinta (30) concejales, siendo los mismos elegidos por el voto directo y secreto del alumnado del establecimiento que representen, debiendo ser dicha elección convocada para el mismo día en todos los establecimientos de la ciudad, quedando a su cargo de los mencionados la instrumentación de la elección.

Por cada Concejal, también se elegirá un Concejal suplente y un asesor.

Los Concejales Estudiantiles, su suplente y el asesor, durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato.- **(Texto introducido por Ordenanza N° 9022)**

Artículo 9º.- Los establecimientos educativos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil, deberán previamente inscribirse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil. Con posterioridad y en la fecha que aquella notifique, deberán presentar el trabajo de investigación, el anteproyecto y la nómina de alumnos electos. Los trabajos presentados serán evaluados por la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien deberá, fundadamente, seleccionar los trabajos más destacados conforme a la cantidad de bancas a ocupar.- **(Texto introducido por Ordenanza N° 9022)**


**MODIFICA ORDENANZA N° 8559. APROBACION DEL
REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL DE LA CIUDAD
DE PARANÁ
ORDENANZA N° 9022 (Modificada por Ordenanza N° 9155 y Ordenanza N°
9605)**

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 7 DE JUNIO DE 2012
PROMULGADA POR DECRETO N° 1022 EN FECHA: 6 DE JULIO DE 2012*

ARTICULO 1º: Modifícase la Ordenanza N° 8559 en los artículos 1º y 2º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Establécese en el ámbito de la ciudad de Paraná la creación del Concejo Deliberante Estudiantil, el cual funcionará dentro del ámbito del H.C.D., dependiendo funcionalmente del Presidente del mismo, siendo la Secretaría del H.C.D. la encargada de conseguir el financiamiento necesario de las distintas





instituciones que demanden su funcionamiento”.

“Artículo 2º: Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil, los alumnos de los establecimientos educativos de los dos últimos años del nivel secundario de la ciudad, siempre y cuando no sean mayores de 18 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente”.

ARTICULO 2º: Derógase el artículo 6º de la Ordenanza N° 8559.

ARTICULO 3º: Incorpóranse a la Ordenanza N° 8559 los artículos siguientes:

“Artículo 6º: Créase la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien tendrá a su cargo, el seguimiento, evaluación de trabajos de investigación, evaluación de anteproyectos, el asesoramiento en temas legislativos, y las demás disposiciones que se establezcan por el Reglamento. La misma estará integrada por el Secretario del H.C.D., quien presidirá la misma, un Concejal por cada Bloque que compone el H.C.D., el Director de Asuntos Jurídicos, el Director Legislativo y el Secretario de Derechos Humanos, Salud y Educación del D.E.M.-”

“Artículo 7º: Créase el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, dependiente jerárquicamente de la Secretaría del H.C.D.. La misma tendrá a su cargo la inscripción, recepción de trabajos de investigación y ante-proyectos y la nómina de los alumnos electos de los establecimientos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Juvenil, y demás atribuciones que por Reglamento se atribuyan”.

“Artículo 8º: El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por la cantidad de treinta (30) concejales, siendo los mismos elegidos por el voto directo y secreto del alumnado del establecimiento que representen, debiendo ser dicha elección convocada para el mismo día en todos los establecimientos de la ciudad, quedando a cargo de los mencionados la instrumentación de la elección. Por cada concejal, también se elegirá un concejal suplente y un asesor. Los Concejales Estudiantiles, su suplente y el asesor, durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato”.

“Artículo 9º: Los establecimientos educativos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil, deberán previamente inscribirse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil. Con posterioridad y en la fecha que aquella notifique, deberán presentar el trabajo de investigación, el anteproyecto y la nómina de alumnos electos. Los trabajos presentados serán evaluados por la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien deberá, fundadamente, seleccionar los trabajos más destacados conforme a la cantidad de bancas a ocupar”.

ARTICULO 4º: “ARTÍCULO 4º: Apruébese el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil establecido en el Anexo A, y el Diagrama Estimativo Secuencial de Emergencia del Concejo Deliberante Estudiantil 2012 y 2013 establecido en el Anexo B”.
(Modificado por Ordenanza N° 9605)

